ANUNCIO

Constituida válidamente la Comisión Calificadora del proceso de PROCESO DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL (TAE) INTERVENCIÓN , MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO- OPOSICIÓN , PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR**,** se procede al estudio y resolución de las alegaciones formuladas por los aspirantes contra las preguntas y la plantilla provisional de respuestas correspondientes al primer ejercicio de la fase de oposición.

Primero. Resolución alegaciones.

Visto el escrito de alegaciones formulado contra las preguntas números 23, 58 y 69 del examen tipo test, en el que se solicita la anulación de las mismas o, subsidiariamente, la modificación de las opciones consideradas correctas, este Tribunal, tras analizar las alegaciones y contrastar su contenido con la normativa aplicable, acuerda lo siguiente:

Alegación a la pregunta 23

La aspirante sostiene que la pregunta debe anularse porque el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), regula únicamente la prescripción del derecho a «reconocer o liquidar el reintegro», sin mencionar expresamente la prescripción de la «exigencia del interés de demora». Por tanto, considera que la pregunta contiene una imprecisión que impide identificar la respuesta correcta.

El interés de demora es accesorio del reintegro. En materia de subvenciones, el interés de demora no constituye una pretensión independiente, sino que se devenga como consecuencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas o no justificadas. Su finalidad es resarcir a la Administración del perjuicio económico derivado de la falta de disponibilidad de dichas cantidades durante el tiempo en que fueron indebidamente percibidas.

La mención conjunta no introduce ambigüedad**.** Aunque el artículo 39 LGS no repita literalmente las palabras «interés de demora», ello no supone que dicho interés quede fuera del ámbito objetivo de la prescripción regulada en dicho precepto. Al tratarse de un accesorio de la obligación principal de reintegro, la exigencia del interés de demora sigue la misma suerte prescriptiva que el reintegro al que accede.

La redacción de la pregunta es técnicamente correcta**.** La expresión «reconocer o liquidar el reintegro de la cantidad obtenida de una subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente» describe de manera unitaria la actuación administrativa de reintegro: determinar la cantidad a devolver y exigir, junto a ella, los intereses derivados del retraso. No se plantea un plazo de prescripción distinto para el interés, sino el plazo para ejercitar el derecho de reintegro en su conjunto.

No existe indefensión ni error material relevante. El enunciado remite expresamente al artículo 39 LGS y ofrece cuatro alternativas plausibles. Cualquier opositor que conozca dicho precepto puede identificar sin dificultad que el plazo es de cuatro años. La ausencia de una mención literal al interés

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DEL CARMEN MARMOL COLLADO-JEFA SERVICIO CULTURA - 06/11/2026
LUIS PEREZ OLMOS-JEFE SERVICIO URBANISMO Y VIVIENDA - 06/11/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 06/11/2026 12:27:30

DOCUMENTO: 20262779662
Fecha: 06/11/2026
Hora: 12:27

de demora en el artículo 39 no convierte la pregunta en nula, pues la respuesta deriva de la interpretación sistemática de la LGS y de la naturaleza accesoria del interés.

Acuerdo: se desestima la alegación y se mantiene como válida la pregunta 23, con la opción a) 4 años como respuesta correcta.

Alegación a la pregunta 58

La persona aspirante sostiene que la pregunta solicita una «diferencia» entre tasas y precios públicos, pero que la opción b) se limita a definir los precios públicos sin contrastarlos con las tasas. A su juicio, la opción a) sí establecería esa diferencia, conforme a los artículos 20 y 41 del TRLRHL.

La opción b) sí expresa una diferencia. Aunque comienza describiendo el precio público, su contenido es diferencial: identifica como precio público la contraprestación por servicios o actividades de solicitud voluntaria que también pueden ser prestados por el sector privado. Ese enunciado solo tiene sentido frente a la tasa, pues la tasa corresponde a servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria y no susceptibles de prestación por el sector privado.

La opción a) es incompleta y, por ello, incorrecta. El artículo 20.1 TRLRHL no reduce las tasas a servicios de solicitud obligatoria: también pueden constituir la base de una tasa los servicios o actividades en régimen de Derecho público que no sean susceptibles de prestación por el sector privado, aunque sean voluntarios. Por tanto, afirmar sin más que «las tasas se aplican por servicios de solicitud obligatoria» omite uno de los supuestos legales esenciales de la tasa.

La opción a) tampoco delimita correctamente los precios públicos**.** El precio público puede existir no solo cuando el servicio es voluntario, sino también cuando, siendo obligatoria su solicitud o recepción, el servicio o actividad puede ser prestado por el sector privado. La opción a) presenta una contraposición simplificada —obligatorio frente a voluntario— que no recoge la totalidad del criterio legal y puede inducir a error.

La pregunta exige identificar «una diferencia fundamental», no una definición exhaustiva. La opción b) enuncia el criterio diferenciador más preciso: la concurrencia de voluntariedad y/o posibilidad de prestación privada excluye la tasa y permite la configuración del precio público. No es necesario que la alternativa repita expresamente la definición de tasa para que establezca una diferencia; basta con que contenga el elemento que la distingue de aquella.

No existe indefensión. El enunciado remite al artículo 24 y concordantes del TRLRHL. La opción b) es la única plenamente conforme a la sistemática de los artículos 20 y 24 TRLRHL; las opciones a), c) y d) contienen omisiones o errores que impiden considerarlas correctas.

Acuerdo: La alegación debe ser **desestimada.** La opción b) sí responde a la pregunta, porque enuncia el criterio legal que diferencia el precio público de la tasa; la opción a) es incorrecta por formular una contraposición incompleta entre obligatoriedad y voluntariedad, ignorando que la tasa puede recaer también sobre servicios no prestables por el sector privado y que el precio público puede existir en servicios obligatorios cuando concurre prestación privada.

www.andujar.es

CSV: 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DEL CARMEN MARMOL COLLADO-JEFA SERVICIO CULTURA - 06/11/2026
LUIS PEREZ OLMOS-JEFE SERVICIO URBANISMO Y VIVIENDA - 06/11/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 06/11/2026 12:27:30

DOCUMENTO: 20262779662
Fecha: 06/11/2026
Hora: 12:27

Alegación a la pregunta 69

La persona aspirante sostiene que la pregunta debe anularse porque, a su juicio, ninguna de las alternativas sería correcta. Entiende que el TRLRHL no establece que las operaciones de crédito de plazo superior a un año deban destinarse exclusivamente a gastos de inversión.

La opción b) recoge la regla general del crédito local a largo plazo. El artículo 48 TRLRHL permite a las entidades locales concertar operaciones de crédito a corto y largo plazo, y el artículo 50.1 TRLRHL configura el crédito a largo plazo, en primer término, como instrumento «para la financiación de sus inversiones», además de para la sustitución de operaciones preexistentes.

La pregunta se refiere al destino legal ordinario, no a los supuestos excepcionales. Aunque el ordenamiento contempla supuestos excepcionales de financiación de gastos corrientes mediante operaciones de crédito, éstos están sujetos a requisitos reforzados, autorización y condiciones legales específicas. No constituyen el destino ordinario ni la finalidad típica del crédito a largo plazo local, por lo que no desvirtúan la respuesta b) como expresión de la regla general.

Las demás alternativas son jurídicamente incorrectas. La opción a) es errónea porque el pago de obligaciones de ejercicios cerrados no es el destino general del crédito a largo plazo. La opción c) es igualmente incorrecta: nóminas y suministros ordinarios son gastos corrientes, cuya financiación mediante endeudamiento no constituye la regla general y solo podría acometerse, excepcionalmente, en los supuestos legalmente previstos. La opción d) se refiere a descubiertos temporales de tesorería, que corresponden al crédito a corto plazo o a operaciones de tesorería, no al crédito contratado por plazo superior a un año.

La utilización del adverbio «exclusivamente» es ajustada al enunciado**.** La pregunta no interroga por todos los usos posibles del crédito local en cualquier supuesto, sino por el destino legal que deben tener las operaciones contratadas por plazo superior a un año conforme a los artículos 48 y siguientes del TRLRHL. En ese contexto, la financiación de inversiones es el destino propio y general de dicho endeudamiento; las excepciones legales no convierten en correctas las opciones referidas a gastos corrientes, obligaciones de ejercicios cerrados o descubiertos de tesorería.

No existe indefensión ni error material. El enunciado delimita el ámbito normativo —artículos 48 y siguientes del TRLRHL— y el plazo de la operación —superior a un año—. La alternativa b) es la única que expresa el destino ordinario del crédito a largo plazo; las restantes son manifiestamente incompatibles con la finalidad general del endeudamiento local a largo plazo.

Acuerdo: La alegación debe ser **desestimada**. La pregunta es válida y la respuesta correcta es la **b)**: las operaciones de crédito local contratadas por plazo superior a un año tienen como destino legal general y ordinario la financiación de gastos de inversión, sin perjuicio de los supuestos excepcionales legalmente regulados, que no son objeto de la pregunta ni equivalen a los destinos recogidos en las demás alternativas.

www.andujar.es

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DEL CARMEN MARMOL COLLADO-JEFA SERVICIO CULTURA - 06/11/2026
LUIS PEREZ OLMOS-JEFE SERVICIO URBANISMO Y VIVIENDA - 06/11/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 06/11/2026 12:27:30

DOCUMENTO: 20262779662
Fecha: 06/11/2026
Hora: 12:27

Conclusión

Por todo lo expuesto, este Tribunal acuerda:

1. Desestimar las alegaciones formuladas contra las preguntas números 23, 58 y 69 del examen tipo test.
2. Mantener la validez de las tres preguntas impugnadas.
3. Confirmar como respuestas correctas las siguientes:
 - **Pregunta 23:** a)**.**
 - **Pregunta 58:** b)**.**
 - **Pregunta 69:** b)**.**

.

Segundo. Calificaciones provisionales del primer ejercicio.

Una vez resueltas las alegaciones y aplicada la plantilla de respuestas, el Tribunal Calificador procede a la corrección de los ejercicios y a la determinación de las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes en el primer ejercicio de la fase de oposición, con el siguiente resultado:

APELLIDOS Y NOMBRE	TEST
DEL MORAL ERENCIA NATIVIDAD	7,06
GUTIÉRREZ SUÁREZ SEVERIANO	7,37
MARMOL PLANELLES ANA CRISTINA	5,15
PLAZA CABEZA JESUS	6,27

www.andujar.es

De conformidad con las bases de la convocatoria, se concede a los aspirantes un **plazo de dos días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones que estimen oportunas respecto de las calificaciones provisionales del primer ejercicio.

Tercero. Convocatoria del segundo ejercicio.

Una vez resueltas las alegaciones formuladas contra las preguntas y la plantilla provisional de respuestas del primer ejercicio de la fase de oposición, y a la vista de las calificaciones provisionales obtenidas por los aspirantes, la Comisión Calificadora acuerda convocar a todos los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio a la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, que tendrá lugar el día **jueves 12 de noviembre de 2026, a las 9:00 horas,** en Palacio Niños de Don Gome**.**

El segundo ejercicio consistirá en la resolución de un supuesto práctico relacionado con las funciones propias de la plaza de Técnico de Administración Especial.

Los aspirantes podrán acudir al ejercicio acompañados de legislación no comentada. No se permitirá la utilización de apuntes, temarios ni cualquier tipo de legislación comentada.

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

CSV: 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DEL CARMEN MARMOL COLLADO-JEFA SERVICIO CULTURA - 06/11/2026
LUIS PEREZ OLMOS-JEFE SERVICIO URBANISMO Y VIVIENDA - 06/11/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 06/11/2026 12:27:30

DOCUMENTO: 20262779662
Fecha: 06/11/2026
Hora: 12:27

Los aspirantes deberán estar provistos del documento nacional de identidad y presentarse en el lugar, fecha y hora indicados.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Andújar, firma y fecha electrónicas.

Andújar, firma y fecha electrónicas
La Secretaria de la Comisión Calificadora
Fdo. María del Carmen Mármol Collado

VBº. EL PRESIDENTE
FDO. Luis Pérez Olmos

www.andujar.es

CSV: 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2

ANDÚJAR
AYUNTAMIENTO

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA002A6A0E00F3W9V3X1P7P2 en la Sede Electrónica de la Entidad

FIRMANTE - FECHA
MARIA DEL CARMEN MARMOL COLLADO-JEFA SERVICIO CULTURA - 06/11/2026
LUIS PEREZ OLMOS-JEFE SERVICIO URBANISMO Y VIVIENDA - 06/11/2026
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=ZIURTAPEN ETA ZERBITZU ENPRESA-EMPRESA DE CERTIFICACION Y SERVICIOS IZENPE S.A., C=ES - 06/11/2026 12:27:30

DOCUMENTO: 20262779662
Fecha: 06/11/2026
Hora: 12:27